

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 8 de abril de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DIVORCIO N.º 2020-00040-00, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la demandada no contestó. Sírvase proveer.

JESUS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ  
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PATIA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) – Celular 318 611 8813  
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 51

Patía - El Bordo, Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO DE DIVORCIO N.º 2020-00040-00  
Demandante: AMBROCIO DAVID MADROÑERO  
Demandada: CLAUDIA PATRICIA MOLINA NARVÁEZ

Visto el informe Secretarial que antecede, y verificado que venció en silencio el término de traslado de la demanda; la misma se tendrá por no contestada por la demandada.

De otro lado, no habiendo peticiones pendientes por resolver previamente; se dispondrá convocar a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndoles de las consecuencias pecuniarias y procesales que les puede acarrear su inasistencia a ella, y de que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes, al apoderado del demandante, al señor Defensor de Familia del Centro Zonal Sur del ICBF y a la señora Personera de este Municipio, para el día martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a partir

de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para efectos de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de DIVORCIO N.º 2020-00040-00.

TERCERO. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en cuanto a que, al tenor de lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, su asistencia a la audiencia antes referida es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de inasistencia injustificada, además de las consecuencias procesales que puedan derivarse de ello (tales como: dar por terminado el proceso, en caso de inasistencia injustificada de ambas partes; o tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión que constan en la demanda, en caso de inasistencia injustificada de la demandada); y que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de las partes.

CUARTO. INFORMAR a los convocados que la audiencia se realizara en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que previamente deben descargar esa aplicación en el celular o computador desde el cual se conectarán a ella, y que es su deber dar a conocer OPORTUNAMENTE a este Despacho, al celular 318 611 8813 o al correo electrónico [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co), el canal digital que utilizaran para conectarse a ella, a fin de que oportunamente se les asigne el link o invitación a través del cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar el link al correo electrónico o teléfono celular que aparecen registrados en el proceso.

QUINTO. En el evento en que alguno de los convocados no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual programada deberá informarlo con suficiente antelación a este Despacho para así, y ÚNICAMENTE ante una total imposibilidad de realización de la audiencia virtual; disponer hacerla de manera presencial. No obstante, es del caso dar a conocer a los convocados, que si no cuentan con herramientas tecnológicas pueden solicitar la colaboración de las Alcaldías, Personerías Municipales u otras entidades públicas, las cuales, en la medida de sus posibilidades, deben facilitarles acceder en sus sedes a la audiencia virtual, según lo indicado en el parágrafo 2º del Art. 2º del Decreto 806 de 2020, y que los apoderados también deben colaborarles a sus representados para que puedan ingresar a las audiencias cuando por algún motivo tengan dificultades para ello

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza